PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 2013.00108.00
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE EDUCADORES DEL MAGDALENA COOEDUMAG con Nit. 891.701.124-6
DEMANDADO: MIGUEL QUEVEDO BORRERO 5.122.076 Y EDGAR CACERES HOYOS 15.702.958

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL. INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora jueza paso el presente proceso ejecutivo informándole que se encuentra solicitud de terminación hecha por el demandante. Ordene.

Santa Marta, Veintinueve (29) de agosto de Dos Mil Veintidós (2022).

MARGARITA ROSA LOPEZ VIDES
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, Treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Procede el despacho a pronunciarse acerca de la solicitud de terminación del proceso, presentada por la parte demandante.

F U N D A M E N T O S P A R A D E C I D I R

El proceso ejecutivo seguido por la COOPERATIVA DE EDUCADORES DEL MAGDALENA COOEDUMAG con Nit. 891.701.124-6 en contra de MIGUEL QUEVEDO BORRERO 5.122.076 Y EDGAR CACERES HOYOS 15.702.958, el cual se libró mandamiento de pago a favor del demandante en proveído del 5 de marzo de 2013 y se siguió adelante con la ejecución en providencia del 15 de septiembre de 2013.

Se presentó vía correo electrónico, memorial signado por el representante legal de la entidad ejecutante, y su apoderado, en el que solicita su terminación del proceso, y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del mismo.

En este orden de ideas vemos como el artículo 461 del Código General del Proceso consagra que ante la presentación de *"escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente"*.

En esta oportunidad no existe embargo de remanente, por consiguiente, se accederá a la petición por ajustarse a la disposición normativa en cita.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Santa Marta,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Dese por terminado el proceso seguido por la COOPERATIVA DE EDUCADORES DEL MAGDALENA COOEDUMAG con Nit. 891.701.124-6 en contra MIGUEL QUEVEDO BORRERO 5.122.076 Y EDGAR CACERES HOYOS 15.702.958, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esa decisión.

SEGUNDO: Decrétese el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo del salario que reciben como docentes del FONDO EDUCATIVO DISTRITAL Y FONDO EDUCATIVO DEPARTAMENTAL, y la mesadas pensionales que reciben de FIDUPREVISORA y el FONDO DE PENSIONES PUBLICAS FONPET que reciben los demandados MIGUEL QUEVEDO BORRERO 5.122.076 Y EDGAR CACERES HOYOS 15.702.958.

TERCERO: Decrétese el levantamiento de la medida cautelar consistente en EL embargo y retención de dineros, CDT que posean los MIGUEL QUEVEDO BORRERO 5.122.076 y EDGAR CACERES HOYOS 15.702.958, en las siguientes entidades financieras: BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BNCO BBVA, BANCO SUDAMERIS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO CORPABANCA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AV VILLAS Y BANCOMEVA.

CUARTO: Decrétese el levantamiento de la medida cautelar consistente en embargo y posterior secuestro de bienes muebles de propiedad del demandado MIGUEL QUEVEDO BORRERO 5.122.076 en la Mz 1 casa 15 la concepción 1 de santa marta y EDGAR CACERES HOYOS 15.702.958, en la Carrera 16E No. 11E-21 de la Urbanización Riascos de Santa Marta.

QUINTO: Desglósense los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda o mandamiento ejecutivo, con las constancias del caso, y entréguense al extremo demandado, previo el pago del arancel judicial correspondiente.

SEXTO: Cumplido lo anterior, por secretaría ARCHIVESE el expediente, el cual cuenta con auto de seguir adelante la ejecución.

SEPTIMO: La copia digitalizada del mismo, será válida como oficio, el cual para su validez deberá ser remitido desde el correo institucional del despacho: **j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Notifíquese y cúmplase,

MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ.
JUEZA

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Civil Municipal de Santa Marta
Calle 23 No. 5-63, Of. 401, edificio Benavides Macea
Correo Electrónico: j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Oficio N° 1428 DEL 30 DE AGOSTO DE 2022
Sirvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho judicial, en la presente providencia, en lo de su cargo. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su numero de Radicacion.

MARGARITA ROSA LÓPEZ VIDES
Secretaría

Firmado Por:

Monica Del Carmen Castañeda Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c56d481a7fa795ca51a7e7fed27fdf427d715db7111763b127d6e1072a26172**

Documento generado en 30/08/2022 04:13:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica